

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE _____
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Percy Cortés Castillo
ACCIONADOS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" NIT
900034097 y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA" CON NIT
8605173021

Percy Cortés Castillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76328281 expedida en Istuma haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, y previo el procedimiento establecido en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, por el presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **"FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"**, con el fin de que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO Y A LA SALUD ENTRE OTROS**, consagrados en los Artículos 11, 13, 25 y 48 de la Constitución Política de Colombia, acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La entidad territorial Sedchocó, al tener una serie de vacantes, firmó el convenio número _____ del _____ del mes de _____ del año 2019 con la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, como ente constitucionalmente competente, para adelantar un concurso de méritos, para cubrir dichas plazas con funcionarios de carrera administrativa.

SEGUNDO. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, contrató a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"** para adelantar las distintas pruebas del concurso, hasta seleccionar y conformar la lista de elegibles.

TERCERO. Dadas mis condiciones de formación académica y laboral me inscribí como participante de dicho proceso, de tal forma que ya he agotado una primera fase.

CUARTO. Como lo certifica la prueba del COVID 19 de fecha 01 del mes 02 del presente año, me encuentro sufriendo de dicha pandemia y mi estado de salud se ha deteriorado significativamente.

Además, conforme a las políticas de salud **debo** guardar estricto aislamiento.

QUINTO. Las entidades accionadas me convocaron a examen escrito de manera presencial para el día 28 del mes de febrero de 2021 en la ciudad de Istuma junto con los demás participantes.

SEXTO. Ante esa imprevista situación no puedo participar del concurso. Acción que me significa automáticamente la pérdida del empleo que ostento en la

SEPTIMO. No poseo otro medio de subsistencia, ni personal, ni familiar.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito al Señor Juez:

PRIMERA. Se me amparen los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD HUMANA, ALTRABAJO Y A LA SALUD ENTRE OTROS**, consagrados en los Artículos 11, 13 25 y 48 de la Constitución Política de Colombia

SEGUNDA. Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **"FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** dejar sin efecto el decreto número, de fecha, de, de 2021 mediante el cual se decide convocarnos a la prueba escrita de manera presencial.

TERCERA. Que las accionadas fijen una fecha prudencial luego de que tenga plena recuperación para participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos para el cual me encuentro inscrito, cumpliendo la totalidad de los requisitos.

PRETENSION SUBSIDIARIA

Respetuosamente solicito al despacho que ordene a las entidades accionada que posterguen el concurso en lo que a mí se refiere mientras los galenos de la salud certifican mi total recuperación de la pandemia del COVID 19.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En el hipotético evento de adelantar el concurso de méritos sin tener en cuenta mi particular situación de salud se estarían violando los derechos fundamentales invocados.

Además, se haría caso omiso a los lineamientos emanados de la corte interamericana de los derechos humanos en el sentido de tomar las medidas adecuadas para garantizar los derechos de la población en relación con la pandemia que soportamos en los actuales momentos.

Entre otros, la corte interamericana de derechos humanos ha notificado a los gobiernos para que adopten medidas que salvaguarden los derechos de sus conciudadanos en los siguientes términos:

"El enfoque de derechos humanos es imprescindible.

El pasado 9 de abril la Corte Interamericana emitió una importante Declaración que reitera la importante necesidad de abordar los problemas y desafíos que surgen producto de la Covid-19 desde una perspectiva de derechos humanos. Estamos enfrentando por primera vez una suerte de crisis sistémica global que se desarrolla a partir del Covid 19, como nunca antes se ha visto en la historia reciente de la humanidad. Esto significa que los Estados tienen que tomar acciones positivas con salidas que no pueden – ni deben- ser ortodoxas, pero que

Es momento de confrontar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos. Una comprensión conglobada de los tres ejes de la jurisprudencia de la Corte IDH nos permite una mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud en el contexto de la pandemia en la región.

En primer lugar se encuentra un aspecto que tal vez a estas alturas ya parece anacrónico, en términos de discusión académica, pero que es importante a efectos de las respuestas que deba dar la justicia en los estados parte del sistema, frente a los reclamos de los familiares de las víctimas; esta nueva realidad es que el derecho a la salud ha sido reconocido internacionalmente, bajo sentencias de la Corte, como un derecho autónomo y por tanto justiciable de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones concomitantes, complementarias o precedentes de otros derechos”.

De otra parte, nuestra constitución política de corte garantista es contundente al señalar la obligación del estado en garantizar los derechos humanos, entre ellos la salud y por conexidad la vida, así mismo el mínimo vital y el derecho fundamental ala igualdad.

Los desarrollos jurisprudenciales especialmente de la Honorable Corte Constitucional son amplios y claros sobre la necesidad de la protección de estos derechos y más ahora, cuando estamos atravesando un momento tan álgido, donde según los científicos de la salud y las estadísticas, un número muy considerable de persona han perdido la vida por el contagio del Covid 19.

De otra parte, la honorable Corte Constitucional, refiriéndose al derecho a la salud mediante Sentencia T-057de 2020 expresó:

“En primer lugar, ha desarrollado en diversos pronunciamientos el contenido y alcance del derecho a la salud, donde ha establecido que este no es únicamente un servicio a cargo del Estado, sino un derecho fundamental autónomo y en sí mismo, relacionado y conectado directamente con la vida, la integridad física y mental, y la dignidad humana, porque disfrutar de una buena salud es indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales y una buena calidad de vida, protegiendo no sólo el ámbito físico de la persona, sino también el psíquico y afectivo.

“Por lo anterior, es obligación del Estado y los particulares realizar todas las acciones encaminadas a garantizar el debido amparo del mismo y su adecuada prestación, procurando de esta forma, su goce efectivo. En el mismo sentido, la Corte ha manifestado que el derecho a la salud se debe garantizar teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social, y el acceso a los servicios de salud está ligado con la integralidad y continuidad”.

Para nadie es un secreto que tanto el gobierno nacional, como los gobiernos locales han venido tomando medidas sanitarias obligatorias de aislamiento

"El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho distintas. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presentan similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado *tertium comparationis*). Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. Así, una vez establecido el criterio de comparación, debe verificarse si efectivamente existe un trato igual o un trato diferenciado o si en realidad el cargo por vulneración del derecho a la igualdad parte de una indebida comprensión o interpretación de lo que establece la medida analizada".

De otra parte, mediante sentencia T 716 de 2017 refiriéndose específicamente al derecho fundamental al mínimo vital dijo nuestra Corte >Constitucional:

"Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente".

Finalmente, se debe destacar que el gobierno nacional expidió el decreto 491 de 2020 mediante el cual todas las entidades y organismos del estado están obligados a "proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".

A su vez ordena a las autoridades:

ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria".

De lo anterior Señor Juez se puede concluir que la garantía a los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA** consagrados en los Artículos 11, 48 y 49 entre otros de la Constitución Política de Colombia, están siendo transgredidos por las entidades accionadas, al negarme el derecho de continuar en el ejercicio del empleo que se regularice mi actual condición.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- Artículos 11, 13, 25, 48, 49 y 86 de la Constitución Política.
- Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- Demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

1. Copa de la prueba COVID
2. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación de este escrito, me permito manifestarle al señor Juez, que no he interpuesto ni directa ni a través de apoderado, acción de tutela por los mismos hechos.

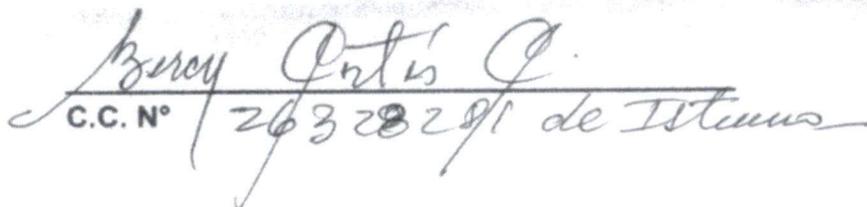
NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina en el correo electrónico notificacionjudicial@areaandina.edu.co

El suscrito en el correo electrónico

Atentamente,


C.C. N° 26328291 de Iztamas



CENTRO MEDICO CUBIS LTDA
LABORATORIO CLINICO Y CITOLOGICO
NIT: 818002571-0



01/02/2021 12:09:10
Página 3 de 3

Fecha Recepción: 2021-02-01-10:40:00
Fecha Impresión: 2021-02-01 12:08:58
Entidad: MEDICOS VARIOS
Edad/Sexo: 59 / F

Sede: SEDE PRINCIPAL
Orden No: 01068754
Paciente: BERSY CORTES CASTILLO
Identificación: 26328281
Convenio: PARTICULARES

ANALISIS RESULTADO VALORES DE REFERENCIA

INMUNOLOGIA

SARS NCOV-2 ANTIGENO

Resultado **POSITIVO**

Técnica: Ensayo inmunocromatográfico
Tipo de Muestra: Hisopado Nasofaríngeo
Valor de Referencia: Negativo
Observaciones:

UN RESULTADO NEGATIVO NO DESCARTA LA INFECCIÓN POR SARS - nCOV2.
EL RESULTADO DE ESTA PRUEBA NO DEBE UTILIZARSE COMO ÚNICA BASE
PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA INFECCIÓN POR SARS-nCOV2.

SANDRA LEMMA MOSQUERA
43875791

"La interpretación de este y todo examen de laboratorio corresponde exclusivamente al médico"
Sede Principal Carrera 6 No. 28a - 92 Centro Médico Cubis Teléfono: 6700106 Ext. 106 Fax 6700395
Email: laboratorioclinico@cubis.com
ISTMINA - CHOCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
26.328.281
CORTES CASTILLO
BERCY



Cortes Castillo

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1961
BARBACOAS
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-MAR-1981 ISTMINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADO NACIONAL
AL SECTOR DE SERVICIO CIVIL

A-1701905-70118443-F-0026328261-20030904 0051203247H 01 19820469

Asunto: Gestión para el cumplimiento de la Ley 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar (a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-02-19

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar (a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Aspirante:BERCY COSTES CASTILLO

No. OPEC:85920

No. Documento:26328281

Ciudad:ISTMINA

Departamento:CHOCO

Lugar de Presentación de Prueba:IE SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL

Dirección:CRA 8 #18-07

Bloque:N. A.

Salón:12

Fecha y Hora:2021-02-28 06:30

Nota importante!

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación para la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, documento que le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, serán publicados en la página web de la CNSC el 23 de febrero de 2021.

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
- Leer previamente la Guía de orientación publicada en link: <https://www.cns.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias>
- Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.
- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-